INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Exp. Nº 4230/22

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 289 /2022

Asunción, 29 de junio de 2022

POR LA QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO INC N° 002/2022 SUSCRITO CON LA FIRMA FLOR JARA & CIA. S.R.L., ADJUDICATARIA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 01/2022 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL". ID N° 409.882.-

VISTO: El Dictamen ASES/UOC N° 27/2022 de la Asesoría de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 22 de junio de 2022, referente a la solicitud de ampliación del Contrato INC N° 002/2022 suscrito con la firma **FLOR JARA & CIA. S.R.L.**, en el marco del proceso de Contratación por la Vía de la Excepción N° 01/2022 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL". ID N° 409.882; y;

CONSIDERANDO: Que, la Asesoría de la Unidad Operativa de Contrataciones manifiesta cuanto sigue:

«Que, en el marco del proceso de Contratación por Excepción N° 01/2022 para la contratación del "Servicio de Flete Fluvial", cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el 409.882, fue adjudicada con el 60% por el sistema de abastecimiento simultáneo la firma FLOR JARA & CIA. S.R.L., mediante Resolución de la Máxima Autoridad de la Institución PR N° 124/2022 de fecha 18/03/2022, por el monto total máximo de ₲ 4.067.616.000.- (guaraníes cuatro mil sesenta y siete millones seiscientos dieciséis mil), en la modalidad de contrato abierto por montos.-

Que, en consecuencia, fue celebrado el Contrato INC N° 002/2022 el cual fue formalizado entre las partes en fecha 24/03/2022, con vigencia hasta el 31 de diciembre del cte. año. En cuanto al plazo de prestación del servicio adjudicado se estableció iniciar dentro de los diez (10) días posteriores a la firma del contrato y las sucesivas de acuerdo a las necesidades de la contratante; esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.-

Situación planteada:

Que, la Gerencia de Logística de la Institución mediante Carta Interna GL N° 102/2022, solicitó la ampliación del contrato suscrito con FLOR JARA & CIA. S.R.L., argumentando como motivo que "se encuentra en proceso de cumplimiento de la última descarga y operaciones en muelle..., anticipando así, la necesidad de acarreo de material Clinker puesto en Villeta".-

Análisis circunstanciado del hecho:

Que, dicho pedido fue providenciado por la Gerencia U.O.C. al departamento administrador del contrato que por Carta Interna DACG/ACM N° 163/2022 informó indicando en la parte pertinente que a la fecha se tiene una ejecución contractual de ₲ 3.961.891.931.-

Que, de acuerdo al reporte indicado ut supra podemos extraer que se tiene una ejecución contractual equivalente al 97,40% del total máximo adjudicado, con un saldo disponible de apenas ₲ 105.724.069. Dicho esto, la ampliación invocada se encuentra plenamente justificada su diligencia que, si bien se cuenta con saldos en contratos de flete vía terrestre, esta forma de transporte resulta más onerosa que la fluvial, pudiendo llevar mayor cantidad de materiales por vez lo que a la postre representa menor coste de producción del material comercializado por la INC.-

Que, la ampliación gestionada implica una erogación de ₲ 813.523.200 (Guaraníes ochocientos trece millones quinientos veintitrés mil doscientos) cuya afectación se encuentra respaldada con la certificación CDP N° 250/2022 emitida por el Departamento de Presupuesto, dependiente de la Gerencia Financiera de la INC.-

Que, asimismo la empresa proveedora FLOR JARA & CIA. S.R.L. en respuesta a la nota DACG/AM N° 05/2022 ingresó el escrito en fecha 20/06/2022 por el cual dio su conformidad respectiva a la ampliación planteada en los términos de la nota susodicha, dejando asentado que el precio unitario y demás condiciones pactadas originalmente en el contrato INC N° 002/2022 se mantendrán inalterables.-

...//...

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 289 /2022

...//...

Por otro lado, es importante expresar que la presente ampliación es al efecto de no quedar desabastecido de este trascendental servicio para la empresa, debido a que tal como se consigna en el informe del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, se cuenta con un saldo reducido que en términos normales de ejecución podría agotarse antes de la suscripción del nuevo contrato, comprometiendo así el interés patrimonial de la INC, que como empresa pública afectará igualmente el interés público.-

En contexto, actualmente se encuentra en la etapa de convocatoria el nuevo procedimiento licitatorio para la contratación del servicio de flete fluvial que abarcará los periodos fiscales 2022 y 2023, el cual se llevará a cabo en la modalidad complementaria de LPN Subasta a la Baja Electrónica, previendo como inicio de carga de propuestas de precios el próximo 23 de junio del corriente, tal como se puede verificar en el SICP con el número identificador 408.679.-

Amen al respaldo económico subrayado, este proceder también cuenta con suficiente sustento legal, que si bien en el Art. 63° prescribe que toda modificación a los contratos vigentes no debe superar el umbral para el llamado a licitación pública, en este caso tal articulado se encuentra complementado por el art. 55° de interés superior, conforme fue demostrado en este dictamen, además de que en nada violenta los principios consagrados en el art. 4° de la Ley N° 2051/03 y asegurando así al Estado las mejores condiciones de contratación.-

Por lo expuesto, se puede inferir fehacientemente que están dadas las condiciones para proceder a ampliar el contrato en estudio hasta el tope legal permitido, correspondiendo en consecuencia proseguir con las gestiones pertinentes para su aprobación y formalización de la adenda emergente.-

Marco legal aplicable:

Que, para efectos legales citamos en esta parte a la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que en el art. 55°, inc. b) prescribe como derecho de las contratantes a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, si perjuicio de las indemnizaciones que correspondan si hubiere mérito, prescribiendo in fine que "Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".-

Que, el Decreto N° 2992/19 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su modificatoria la Ley N° 3439/2007" establece en el art. 96°, segundo párrafo, en relación a los convenios modificatorios en servicios que los mismos se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), agregando que "La restricción a realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes...".-

Que, la Resolución DNCP N° 5695/19 que en el art. 56° las modificaciones realizadas al amparo del INTERÉS PÚBLICO.-

En tanto, en la misma disposición legal citada precedentemente en el artículo siguiente (art. 57°) se describen los requisitos que se deberá cumplir al amparo del concepto de interés público».-

Que, por tanto, de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho y atendiendo a que están dadas las condiciones necesarias para que sea viable la ampliación del contrato, la Asesoría de la Unidad Operativa de Contrataciones manifiesta que no se encuentra reparo alguno para la ampliación del Contrato INC N° 002/2022 suscrito con la firma FLOR JARA & CIA. S.R.L., adjudicataria del proceso de Contratación por la Vía de la Excepción N° 01/2022 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL". ID N° 409.882, por el monto total de Guaraníes ochocientos trece millones quinientos veintitrés mil doscientos (₲ 813.523.200.-).-

...//...

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 289 /2022

* HOJA Nº 3 *

...//...

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones por providencia de fecha 23 de junio de 2022, solicita la emisión de resolución de la máxima autoridad institucional.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Autorizar** la ampliación del Contrato INC N° 002/2022 suscrito con la firma **FLOR JARA & CIA. S.R.L.**, adjudicataria del proceso de Contratación por la Vía de la Excepción N° 01/2022 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL". ID N° 409.882, por el monto total de Guaraníes ochocientos trece millones quinientos veintitrés mil doscientos (₲ 813.523.200.-), sujeto al aumento de capital de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en base al Dictamen ASES/UOC N° 27/2022 de la Asesoría de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) y al amparo del Art. 55° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), los trámites que correspondan para la elaboración de la adenda para su posterior suscripción, y la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para la obtención del correspondiente Código de Contratación.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

I. N. C.
PRESIDENCIA

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente